

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017-00146

Demandante: LEOPOLDINA MORENO DE SUÁREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG

PROCESO EJECUTIVO

En firme la providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la liquidación del crédito que fue presentada en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

Se persigue la ejecución parcial de una sentencia judicial que dispuso la reliquidación de la pensión de jubilación de la ejecutante en cuantía equivalente al 75% del promedio de todo lo devengado por aquella en el año anterior a la adquisición del status pensional, entre el 19 de febrero de 2003 y el 20 de febrero de 2004, con inclusión de todas las sumas devengadas, cuales fueron el sueldo básico, el sobresueldo de 25%, la prima de vacaciones y la prima de navidad. El pago ordenado versa sobre la diferencia entre lo efectivamente pagado y la nueva liquidación.

Ahora bien, mediante providencia de 23 de noviembre de 2016 se libró mandamiento ejecutivo en contra de la entidad ejecutada por el valor del capital en pesos que resultare de la diferencia entre el valor de la condena impuesta en la sentencia base de ejecución y el pago reconocido mediante la Resolución N° 000311 de 25 de febrero de 2013, debidamente indexados conforme al IPC.

Finalmente, el 16 de mayo de 2018 el Despacho profirió sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución (fl. 82 y 83, C.1), en cuyo numeral cuarto se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos legales, para lo cual, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito el día 28 de mayo de 2018 (fl. 92 a 97, C. 1), en la que incluyó el valor del capital adeudado por el período comprendido entre el 20 de febrero de 2004 (fecha de adquisición

del status pensional) y el mes de junio de 2013 (mes anterior al pago efectuado por la entidad ejecutada), calculando el valor de la pensión reliquidada año por año; indexó las sumas desde el mes de febrero de 2004 (fecha de adquisición del status pensional) hasta el mes de enero de 2012 (ejecutoria de la sentencia base de ejecución); calculó intereses moratorios por el período comprendido entre el 25 de enero de 2012 (ejecutoria de la sentencia base de ejecución) al mes de junio de 2013 (mes anterior al pago de la sentencia efectuado a la ejecutante), y desde el día siguiente del pago efectuado hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

II. CONSIDERACIONES

1. BASES DE LA LIQUIDACIÓN.

Presentada la posición de la parte ejecutante relativa a la forma en que debe liquidarse el crédito, el Juzgado, a efecto de aprobar o modificar la liquidación del crédito, debe precisar (i) cuáles son las bases a tener en cuenta en la liquidación, para luego (ii) verificar si las operaciones aritméticas presentadas se sujetan a esas bases.

No le merece duda al Juzgado que, de acuerdo con el fallo que sirve de título a la ejecución y a la orden de pago emitida, el capital de la presente ejecución debe corresponder al valor del monto del capital en pesos que resulte de la diferencia entre el valor de la condena impuesta en la sentencia de veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012) y el pago reconocido mediante la Resolución N° 000311 de 25 de febrero de 2013, debidamente indexados conforme al Índice de Precios al Consumidor IPC, además del valor en pesos de los intereses moratorios causados que resulten de la diferencia entre la condena impuesta y los ya reconocidos.

2. REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA EJECUTANTE.

La demandante presentó las diferencias entre el monto de la pensión reliquidada y las mesadas efectivamente pagadas como se ordenó en el mandamiento ejecutivo, no obstante, una vez revisada la liquidación advierte el despacho que las cuentas presentadas por la ejecutante difieren en la operación aritmética frente al resultado en la asignación básica mensual y en los factores salariales reconocidos, además de la base de capital para calcular los intereses de mora, pues aquella debe corresponder únicamente al capital reconocido en la Resolución No. 000311 de 25 de febrero de 2013, en donde la asignación básica mensual es la suma de \$ 1'330.278, la cual es la misma que correspondía a la Resolución No. 0551 de 18 de mayo de 2006 (Vr. Exp. 2006-00091 fl.14 y 15), y no corresponde al valor de \$1'407.206 como lo afirma el ejecutante, del cual no indica en la liquidación presentada la forma como lo calculó, asegurando erróneamente que éste último es el valor fijado en la sentencia base de ejecución.

Nótese que en el título ejecutivo no existen valores líquidos correspondientes a factores salariales, al contrario, en aquélla se indicaron las condiciones para que las acreencias laborales del ingreso base de liquidación pensional fueran realizadas por la entidad responsable.

Ahora bien, en la Resolución No. 000311 de 25 de febrero de 2013, se reliquidó el valor de la mesada pensional reconocida por valor de \$1'406.315 incluidos los factores salariales, y no la suma de \$1'407.206 que indica el ejecutante, quien no probó aritméticamente como obtuvo la cifra de este concepto, por ello, el valor correspondiente a capital es el mismo contenido en el acto administrativo que goza de presunción de legalidad, al no ser probado un valor diferente en la liquidación del valor del capital que aporta el ejecutante, por tal razón, la suma líquida base de ejecución es la de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1'406.315) y no la indicada por el ejecutante.

Frente a la indexación de las sumas reconocidas, independientemente del capital, el Despacho no puede tener en cuenta los valores correspondientes a los IPC inicial y final aportados en la liquidación presentada por el ejecutante, toda vez que los mismos no corresponden a las tablas publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE (Índices series de empalme), pues indica que el IPC inicial de febrero de 2004, corresponde a 77.620 y el IPC final de enero de 2012 de 109.96 (fl. 5), información contenida en la serie de empalme del año 2001 al 2016:



INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)
 Índices - Serie de empalme
 2001 - 2016

	Base Diciembre de 2008 = 100,00															
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Enero	62,64	67,26	72,23	76,70	80,87	84,56	88,54	93,85	100,59	102,70	106,19	109,96	112,15	114,54	118,91	127,78
Febrero	63,83	68,11	73,04	77,62	81,70	85,11	89,58	95,27	101,43	103,55	106,83	110,63	112,65	115,26	120,28	
Marzo	64,77	68,59	73,80	78,39	82,33	85,71	90,67	96,04	101,94	103,81	107,12	110,76	112,88	115,71	120,98	
Abril	65,51	69,22	74,65	78,74	82,69	86,10	91,48	96,72	102,26	104,29	107,25	110,92	113,16	116,24	121,63	
Mayo	65,79	69,63	75,01	79,04	83,03	86,38	91,76	97,62	102,28	104,40	107,55	111,25	113,48	116,81	121,95	
Junio	65,82	69,93	74,97	79,52	83,36	86,64	91,87	98,47	102,22	104,52	107,90	111,35	113,75	116,91	122,08	
Julio	65,89	69,94	74,86	79,50	83,40	87,00	92,02	98,94	102,18	104,47	108,05	111,32	113,80	117,09	122,31	
Agosto	66,06	70,01	75,10	79,52	83,40	87,34	91,90	99,13	102,23	104,59	108,01	111,37	113,89	117,33	122,90	
Septiembre	66,30	70,26	75,26	79,76	83,76	87,59	91,97	98,94	102,12	104,45	108,35	111,69	114,23	117,49	123,78	
Octubre	66,43	70,66	75,31	79,75	83,95	87,46	91,98	99,28	101,98	104,36	108,55	111,87	113,93	117,68	124,62	
Noviembre	66,50	71,20	75,57	79,97	84,05	87,67	92,42	99,56	101,92	104,56	108,70	111,72	113,68	117,84	125,37	
Diciembre	66,73	71,40	76,03	80,21	84,10	87,87	92,87	100,00	102,00	105,24	109,16	111,82	113,98	118,15	126,15	

* Entre octubre de 2006 y septiembre de 2007 se realizó la Encuesta de Ingresos y Gastos en el marco de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, teniendo una cobertura de 42733 hogares para las 24 principales ciudades del país, lo cual permitió determinar cambios en los hábitos de consumo y la estructura del gasto de la población colombiana. Con los resultados de esta encuesta, bajo el trabajo de un grupo interdisciplinario de especialistas y la asesoría de la entidad estadística del Canadá, se desarrolló una nueva metodología para calcular el IPC, que es aplicada a partir de enero de 2009. Se creó una nueva canasta con una estructura de dos niveles, uno fijo y uno flexible, que permite actualizar la canasta de bienes y servicios, por cambios en el consumo final en un periodo relativamente. Además de la ampliación de la canasta, el nuevo IPC-08 amplió su cobertura geográfica a 24 ciudades.

Ahora bien, la tabla de empalme IPC actualizada para la fecha de presentación de la demanda y de las liquidaciones del crédito junto con la objeción, esto es, después del año 2016 que tiene corte la presentada por la ejecutante, corresponden a un IPC inicial de 54.18 y el IPC final de 76.75 para los mismos meses:

DANE
 INFORMACIÓN PARA TODOS

El futuro es de todos
 Gobierno de Colombia

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme
 2003 - 2021

Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00																		
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	

Fuente: DANE.

Por lo anterior, no es de recibo la objeción a la indexación del capital pretendido por la ejecutante y se mantiene la reconocida en la Resolución No. 000311 de 25 de febrero de 2013.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por la entidad demandada al momento de dar cumplimiento a la sentencia base de ejecución, es correcta respecto del capital correspondiente a la mesada pensional y las sumas indexadas de acuerdo con la tabla del IPC para la correspondiente serie de empalme, procede el despacho a realizar la liquidación de intereses de mora, toda vez que no se tuvieron en cuenta unas fechas desde su reconocimiento hasta la fecha efectiva del pago en los siguientes términos:

Se debe calcular el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de diciembre de 2012 (día siguiente a la fecha de reconocimiento contenido en la Resolución No. 00311 de 25 de febrero de 2013 (fl. 35), **hasta el 30 de junio de 2013 (mes anterior al pago por parte de la ejecutada) tal como lo solicitó la parte ejecutante en el literal C de la pretensión primera:**

INTERESES DE MORA							
PERÍODO DE CAUSACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2012 HASTA 30 DE JUNIO DE 2013							
Capital	Período		Días	Mora	Mora % mes	Valor Mora	Valor Intereses
	Inicio	Fin					
\$ 68.051.868,00	20-dic-12	31-dic-12	11	31,34%	2,2978%	\$ 573.362,41	\$ 573.362,41
\$ 68.051.868,00	1-ene-13	31-ene-13	31	31,13%	2,2842%	\$ 1.554.433,13	\$ 2.127.795,54
\$ 68.051.868,00	1-feb-13	28-feb-13	28	31,13%	2,2842%	\$ 1.554.433,13	\$ 3.682.228,67
\$ 68.051.868,00	1-mar-13	31-mar-13	31	31,13%	2,2842%	\$ 1.554.433,13	\$ 5.236.661,80
\$ 68.051.868,00	1-abr-13	30-abr-13	30	31,25%	2,2920%	\$ 1.559.739,10	\$ 6.796.400,90
\$ 68.051.868,00	1-may-13	31-may-13	31	31,25%	2,2920%	\$ 1.559.739,10	\$ 8.356.140,00
\$ 68.051.868,00	1-jun-13	30-jun-13	30	31,25%	2,2920%	\$ 1.559.739,10	\$ 9.915.879,10
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 9.915.879,10

Una vez verificada la liquidación correspondiente, las tasas mensuales se ajustan a las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia con los históricos de usura en cada uno de los períodos correspondientes.

De acuerdo con lo expuesto y en atención a que la liquidación presentada por la ejecutante y la efectuada por la oficina de apoyo no se ajustan de modo estricto a lo ordenado en el fallo que sirve de título a la ejecución y a la consecuencial orden de pago, se impone la modificación de la liquidación del crédito en los términos señalados.

3. VALOR DEL CRÉDITO.

- Valor de los intereses de mora desde el 20 de diciembre de 2012 (día siguiente a la fecha de reconocimiento contenido en la Resolución No. 00311 de 25 de febrero de 2013 (fl. 35), hasta el 30 de junio de 2013 (mes anterior al pago por parte de la ejecutada) tal como lo solicitó la parte ejecutante en el literal C de la pretensión primera: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS Y DIEZ CENTAVOS, MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$9'915.879,¹⁰ MLC/te).**

TOTAL DEL CRÉDITO	\$ 9.915.879,¹⁰
--------------------------	-----------------------------------

- **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS Y DIEZ CENTAVOS, MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$9'915.879,¹⁰ MLC/te).**

Las costas se aprobaron en auto de la fecha por valor de \$ 0.

Las agencias en derecho, que según providencia ejecutoriada (folio 83, num 3), equivalen al 4% del valor del crédito en esta etapa ascienden entonces a la suma de:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$	396.635, ¹⁶
+valor aprobado de costas:	\$	0, ⁰⁰
TOTAL COSTAS:	\$	396.365,¹⁶
+ TOTAL CRÉDITO:	\$	9.915.879,¹⁰

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:	\$ 10.312.514,²⁶
--------------------------------------	------------------------------------

DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS, MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 10'312.514,²⁶ ML/Cte).

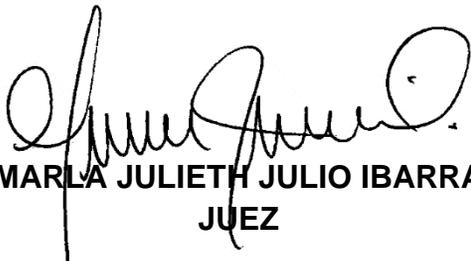
En esos términos queda fijado el valor del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá:

RESUELVE:

ÚNICO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, cuyo valor total, incluidas costas y agencias en derecho, asciende a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS, MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 10'312.514,²⁶ ML/Cte).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

ORAH

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>11</u> DE HOY <u>23 DE MARZO</u> DE <u>2021</u> EL SECRETARIO,</p>
